

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ORGAZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS DEL AYUNTAMIENTO DE ORGAZ

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la estancia y prestación de los servicios de centro de día de titularidad municipal, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente ordenanza, la prestación de determinados servicios en el centro de día, que incluyen:

- Programas personalizados de actividades y seguimiento de los mismos.
- Terapia ocupacional para la prevención, el mantenimiento y la recuperación de las habilidades básicas para las actividades de la vida diaria.
- Seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y control de los parámetros vitales. Los servicios sanitarios que beneficien el bienestar del residente serán atendidos por el centro médico que corresponda al centro.
- Cuidados y servicios de higiene personal.
- Comida y atención a las necesidades nutricionales y dietéticas de los usuarios.
- Realización de actividades participativas que favorezcan el ocio, las relaciones personales y el desarrollo sociocultural.
- Información periódica a la familia o a los cuidadores habituales sobre la situación, evolución y adaptación del usuario; así como orientación sobre atenciones y cuidados que precisa.
- Propiciar la colaboración familiar o la de sus cuidadores habituales para desarrollar en su medio habitual atenciones de apoyo o actividades complementarias.
- Servicio de transporte adaptado para el traslado domiciliario de los usuarios que lo demanden.
- Prestación de servicio y atención personalizada complementaria de fisioterapia para los usuarios que lo necesiten o así lo demanden.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado en el centro de día, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se benefician de la prestación.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

En el caso de matrimonios que sean usuarios del servicio se establecerá una bonificación del 25 por 100 en la tasa del cónyuge no titular de pensión.

Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Plaza básica: Incluye los servicios recogidos en el artículo 2, letras a, b, c, d, e, f, g y h: 476,89 euros al mes.

Plaza con transporte: Incluye los servicios recogidos en el artículo 2, letras a, b, c, d, e, f, g, h e i: 506,06 euros al mes.

Plaza sin transporte y con fisioterapia: Incluye los servicios recogidos en el artículo 2, letras a, b, c, d, e, f, g, h y j: 576,89 euros al mes.

Plaza con transporte y con fisioterapia: Incluye los servicios recogidos en el artículo 2, letras a, b, c, d, e, f, g, h, i y j: 606,06 euros al mes.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

Artículo 8.- Gestión, liquidación e ingreso.

La Dirección del Centro elaborará mensualmente un padrón de usuarios que generará el correspondiente padrón de contribuyentes.

El pago de las cuotas se efectuará mediante domiciliación bancaria en los diez primeros días del mes en curso.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa, en fracciones de diez días, hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Los usuarios del servicio deberán comunicar a la Dirección del Centro cualquier variación que se produzca en su situación personal y económica.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Orgaz 29 de junio de 2011.- El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.-6516